

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

**ACUERDO No.2026-03
(24 de septiembre de 2026)**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Estatuto Social y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

- Que la Cooperativa Nuestra Unión es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, organizada bajo los principios y valores de la economía solidaria.
- Que corresponde al Consejo de Administración expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de las disposiciones estatutarias.
- Que el Capítulo III del Estatuto establece las personas que pueden adquirir y conservar la calidad de asociado, así como las condiciones generales para su permanencia.
- Que el artículo 8 del Estatuto amplió las modalidades de vinculación, haciendo necesario establecer un reglamento único que desarrolle los requisitos, procedimientos y condiciones para la admisión y permanencia de los asociados.
- Que igualmente el artículo 9 del Estatuto dispone que los asociados pensionados o por extensión podrán permanecer vinculados a la Cooperativa conforme al reglamento expedido por el Consejo de Administración.
- Que resulta conveniente unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con la admisión, permanencia y continuidad de los asociados, derogando los reglamentos expedidos anteriormente sobre estas materias.

ACUERDA

**REGLAMENTO DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Estatuto Social, estableciendo los requisitos, procedimientos y condiciones para la admisión, permanencia,

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

continuidad y cambio de modalidad de los asociados de la Cooperativa Nuestra Unión.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables a todas las personas naturales que aspiren a adquirir o conservar la calidad de asociado en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE ASOCIADOS. De conformidad con el Estatuto, la Cooperativa reconocerá las siguientes modalidades de asociados:

- a. Asociados empleados
- b. Asociados temporales
- c. Asociados familiares
- d. Asociados por extensión
- e. Asociados pensionados

Las condiciones particulares de cada modalidad se desarrollan en los capítulos correspondientes del presente reglamento.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA LA ADMISIÓN. La aceptación de nuevos asociados corresponde al Consejo de Administración, quien delega en la Gerencia la aprobación de solicitudes de asociación, sin perjuicio de su facultad de revisar las decisiones adoptadas.

La calidad de asociado únicamente se adquiere a partir de la aprobación de la solicitud por el órgano competente y de la inscripción en el Registro Social de la Cooperativa, conforme al Estatuto.

En los casos de permanencia como asociado por extensión o como asociado pensionado, se aplicarán los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto Social. La aprobación de la permanencia corresponderá a la Gerencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN. Toda solicitud de vinculación será estudiada bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, confidencialidad, buena fe y cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

La Cooperativa verificará que el aspirante cumpla las condiciones objetivas para adquirir la calidad de asociado, preservando la estabilidad económica, financiera y social de la entidad.

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN. Sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos para cada modalidad de asociado, todo aspirante deberá:

- Presentar la solicitud de vinculación en el formato o canal definido por la Cooperativa.
- Cumplir las condiciones previstas en el Estatuto y en este reglamento para la modalidad de vinculación correspondiente.
- Presentar copia del documento de identidad.
- Presentar certificado de cuenta bancaria.
- Autorizar a la Cooperativa para consultar, reportar, actualizar, rectificar, compartir y retirar información ante las centrales de información financiera, crediticia, comercial o de riesgos legalmente constituidas, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, la Ley 2157 de 2021 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Autorizar la consulta en listas vinculantes y restrictivas nacionales e internacionales, así como en las bases de datos que la Cooperativa utilice para la gestión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno transnacional, fraude u otros riesgos asociados al cumplimiento normativo.
- Autorizar el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de información adoptada por la Cooperativa.
- Aceptar el Estatuto, los reglamentos, las políticas internas y las decisiones adoptadas por los órganos de administración y control de la Cooperativa.
- Cumplir las obligaciones económicas derivadas de su calidad de asociado, incluyendo los aportes sociales, ahorros permanentes, contribuciones, servicios y demás compromisos adquiridos con la Cooperativa.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN. La Cooperativa podrá solicitar los documentos que considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Cuando la documentación presentada se encuentre incompleta o requiera aclaraciones, la administración podrá requerir al aspirante para que subsane la información dentro del término que se indique.

La falta de respuesta dentro del plazo otorgado dará lugar al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 8. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD. Recibida la documentación completa, la Administración verificará el cumplimiento de los

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

requisitos estatutarios y reglamentarios y elaborará el concepto correspondiente para su aprobación o negación.

Durante el estudio se podrá solicitar información adicional cuando resulte necesaria para adoptar la decisión y/o remitir al consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 9. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que la solicitud sea aprobada y el aspirante sea inscrito en el Registro Social de la Cooperativa, siempre que haya cumplido los requisitos de vinculación establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento.

A partir de ese momento podrá ejercer los derechos y asumir las obligaciones inherentes a la calidad de asociado, en los términos previstos en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Todos los asociados deberán mantener actualizada la información personal, laboral, financiera y de contacto suministrada a la Cooperativa.

Cualquier cambio que pueda afectar las condiciones que dieron origen a su vinculación deberá ser informado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia.

ARTÍCULO 11. CAMBIO DE MODALIDAD DE ASOCIADO. Cuando un asociado modifique la condición que dio origen a su vinculación, podrá solicitar el cambio a otra modalidad de asociación prevista en el Estatuto, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ella.

El cambio de modalidad no implicará la pérdida de la antigüedad como asociado ni afectará los derechos adquiridos, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

CAPÍTULO II ASOCIADOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN. Se consideran asociados empleados las personas naturales provenientes de empresas vinculantes, que adquieren la calidad de asociado por mantener una relación laboral con cualquiera de las entidades que generan el vínculo de asociación con la cooperativa.

Para efectos del presente reglamento, se consideran empresas vinculantes:

- a. Banco Unión S.A.
- b. La Cooperativa Nuestra Unión.
- c. Las empresas donde los socios fundadores o actuales de Banco Unión S.A. tengan participación accionaria y que hayan sido previamente reconocidas

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

por el Consejo de Administración como generadoras del vínculo de asociación.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Además de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, los aspirantes deberán:

- Demostrar la existencia de una relación laboral vigente con alguna de las empresas vinculantes, mediante certificación expedida por el empleador o validación del registro de la base de datos de la empresa que genera el vínculo.
- Autorizar de manera expresa e irrevocable al empleador para efectuar los descuentos por nómina correspondientes a aportes sociales, obligaciones crediticias, servicios, contribuciones a los fondos mutuales, seguros y cualquier otra obligación adquirida con la Cooperativa, cuando exista convenio de libranza o el mecanismo de recaudo sea procedente conforme a la ley.
- Autorizar a la Cooperativa para realizar las verificaciones laborales, patrimoniales, comerciales, financieras y de referencias personales o comerciales que resulten necesarias para el estudio de la solicitud y durante la permanencia como asociado.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD. El aspirante podrá presentar, además de la documentación general:

- a. Certificación laboral con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, que indique cargo, tipo de contrato, fecha de ingreso y salario, cuando dicha información no conste en la certificación laboral. (Solo si se requiere).
- b. Cuando se trate de trabajadores en misión o personal contratado mediante empresas especializadas, certificación expedida por la empresa empleadora donde conste el tiempo de prestación de servicios para Banco Unión S.A.
- c. Los demás documentos que la Cooperativa considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 15. FORMA DE PAGO. Los asociados vinculados en las modalidades previstas en el presente capítulo efectuarán, el pago de sus aportes sociales, obligaciones crediticias y demás compromisos económicos mediante descuento por nómina, previa autorización otorgada para tal fin y siempre que exista convenio de libranza o el mecanismo de recaudo sea legalmente procedente.

Excepcionalmente, cuando por razones laborales, operativas, legales o debidamente justificadas no sea posible realizar el recaudo mediante descuento por nómina, el asociado podrá solicitar una modalidad diferente de pago. En estos casos, la Gerencia realizará el estudio de la solicitud, evaluando la capacidad de

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

pago del asociado, el perfil de riesgo, las garantías ofrecidas y los mecanismos que aseguren el recaudo oportuno de las obligaciones, y decidirá sobre su aprobación.

La autorización de una modalidad de pago diferente al descuento por nómina tendrá carácter excepcional, no constituirá un derecho adquirido y podrá ser modificada o revocada por la Gerencia cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su aprobación o se evidencie un riesgo para el adecuado recaudo de las obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. PERMANENCIA DEL ASOCIADO. La pérdida de la relación laboral con la empresa que dio origen al vínculo de asociación no producirá automáticamente la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando ello ocurra, el asociado deberá informar a la Cooperativa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes y acreditar si cumple las condiciones para permanecer como asociado por extensión, pensionado o bajo cualquier otra modalidad prevista en el Estatuto.

Mientras la administración decide sobre el cambio de modalidad, el asociado conservará sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 17. CAMBIO DE EMPLEADOR. Cuando un asociado pase a laborar para otra empresa que también genere vínculo de asociación conforme al Estatuto, únicamente deberá informar dicha novedad a la Cooperativa y aportar la correspondiente certificación laboral.

En este evento no se entenderá interrumpida su antigüedad como asociado ni será necesario presentar una nueva solicitud de admisión.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES DE VINCULACIÓN. Cuando el asociado deje de cumplir las condiciones que dieron origen a su ingreso y no solicite su continuidad en un plazo de 30 días a la desvinculación de la empresa patronal o no con cumpla condiciones para ello, la Administración realizará el retiro forzoso por pérdida de las condiciones para ser asociado.

CAPÍTULO III ASOCIADOS TEMPORALES

ARTICULO 18. DEFINICION: Se entenderá por Asociado Temporal la persona natural que adquiere la calidad de asociado por mantener una relación laboral vigente con una empresa de servicios temporales o con una empresa contratista autorizada por BANCO UNIÓN S.A., y que preste sus servicios de manera directa y continua a dicha entidad, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

Esta modalidad comprende a los trabajadores en misión, así como al personal de empresas contratistas que presten servicios permanentes de vigilancia, seguridad privada, aseo, cafetería o servicios generales para BANCO UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 19. EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Y CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS. Los trabajadores vinculados mediante empresas de servicios temporales, vigilancia, seguridad, aseo o servicios generales podrán adquirir la calidad de asociados cuando acrediten:

- Que la empresa para la cual laboran mantiene una relación comercial vigente con Banco Unión S.A.
- Que prestan sus servicios de manera permanente para Banco Unión S.A.
- Una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos en dicha asignación.

Parágrafo: La terminación del contrato comercial entre Banco Unión S.A. y la empresa empleadora no afectará automáticamente la calidad de asociado, siempre que el asociado solicite oportunamente su permanencia bajo otra modalidad prevista en el Estatuto.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECIFICOS. Además de los requisitos generales de admisión previstos en este reglamento, el aspirante deberá acreditar:

1. Mantener una relación laboral vigente con una empresa de servicios temporales o con una empresa contratista autorizada que preste servicios a BANCO UNIÓN S.A.
2. Haber prestado sus servicios de manera continua a BANCO UNIÓN S.A. durante un período mínimo de seis (6) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso.
3. Presentar certificación laboral expedida por la empresa empleadora, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, en la que conste:
 - a. Cargo desempeñado.
 - b. Fecha de ingreso.
 - c. Tipo de contrato.
 - d. Que presta sus servicios en BANCO UNIÓN S.A.
4. No encontrarse suspendido o retirado de la prestación del servicio en BANCO UNIÓN S.A. al momento de presentar la solicitud.
5. Cumplir los demás requisitos establecidos en el Estatuto, el presente reglamento y las políticas de vinculación de la Cooperativa.

ARTICULO 21. VERIFICACIÓN DEL VÍNCULO. La Cooperativa podrá verificar directamente con la empresa empleadora o con BANCO UNIÓN S.A. la información

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

suministrada por el aspirante respecto de su vinculación laboral, permanencia, lugar de prestación del servicio y demás condiciones que dieron origen a la solicitud de admisión.

Cuando se evidencien inconsistencias en la información suministrada, la Cooperativa podrá requerir documentación adicional o abstenerse de continuar el trámite hasta tanto estas sean aclaradas.

ARTÍCULO 22. FORMA DE PAGO. Los asociados vinculados en las modalidades previstas en el presente capítulo efectuarán el pago de sus aportes sociales, obligaciones crediticias y demás compromisos económicos mediante pago directo por caja o a través de los canales de recaudo habilitados por la Cooperativa, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, como requisito para su vinculación, el asociado deberá otorgar la autorización para el descuento por nómina de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 23. PERMANENCIA DEL ASOCIADO. La pérdida de la relación laboral con la empresa que dio origen al vínculo de asociación no producirá automáticamente la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando ello ocurra, el asociado deberá informar a la Cooperativa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes y acreditar si cumple las condiciones para permanecer como asociado por extensión, pensionado o bajo cualquier otra modalidad prevista en el Estatuto.

Mientras la administración decide sobre el cambio de modalidad, el asociado conservará sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES DE VINCULACIÓN. Cuando el asociado deje de cumplir las condiciones que dieron origen a su ingreso y no solicite su continuidad en un plazo de 30 días a la desvinculación de la empresa temporal o no con cumpla condiciones para ello, la Administración realizará el retiro forzoso por pérdida de las condiciones para ser asociado.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS FAMILIARES

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN: Se entenderá por Asociado Familiar la persona natural que puede adquirir la calidad de asociado en virtud de su vínculo familiar con un asociado activo de la Cooperativa que cuente con una antigüedad mínima

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

de tres (3) años, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento y su admisión sea aprobada por la Gerencia.

Parágrafo. El ingreso de familiares estará limitado máximo a dos personas por asociado.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS ASOCIADOS GRUPO FAMILIAR. Además de los requisitos generales de admisión previstos en este reglamento, el aspirante deberá acreditar:

1. Edad máxima 65 años.
2. Tener un grado de familiaridad hasta primer grado civil (cónyuge o compañero permanente) y primer grado de consanguinidad (padres, hermanos, hijos) con el asociado activo a la cooperativa.
3. Demostrar mediante documento oficial el grado de familiaridad (registro civil de nacimiento y/o civil de matrimonio)
4. Entregar carta laboral con vigencia no superior a 30 días, que exprese la antigüedad en la empresa, el cargo, el salario y que el tipo de contrato sea a término indefinido. La antigüedad laboral debe superar 3 meses
5. Entregar carta de intención de asociarse a la Cooperativa firmada por el familiar aspirante y el asociado actual.
6. Sólo tendrá derecho a los beneficios o servicios de crédito de acuerdo a lo contemplado en cada reglamento.

ARTÍCULO 27. RESERVA DEL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Aún con el cumplimiento de todos los requisitos por parte del asociado, el Consejo de Administración y/o el Gerente de la cooperativa, tendrán la potestad de admitir o denegar la solicitud del aspirante. En caso de que la decisión sea la de no admisión, podrá reservarse el derecho de no dar explicación sobre dicha decisión. En este caso, para el aspirante, no surte efecto el recurso de reposición consagrado en el Estatuto.

ARTÍCULO 28. FORMA DE PAGO. Los asociados vinculados en la modalidad prevista en el presente capítulo efectuarán el pago de sus aportes sociales, obligaciones crediticias y demás compromisos económicos mediante pago directo por caja o a través de los canales de recaudo habilitados por la Cooperativa, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, como requisito para su vinculación, el asociado deberá otorgar la autorización para el descuento por nómina de las obligaciones contractuales.

CAPÍTULO V **ASOCIADOS POR EXTENSIÓN O PENSIONADOS**

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

ARTÍCULO 29. DEFINICIONES:

- **ASOCIADOS POR EXTENSIÓN:** Se entenderá como vínculo por extensión, aquel que permite que los asociados que terminan su relación laboral con Banco Unión SA o cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación, continúen con la calidad de asociados.
- **ASOCIADOS PENSIONADOS:** Son aquellos asociados que, habiendo estado en calidad de asociados a la Cooperativa, finalizan su relación laboral con BANCO UNIÓN S.A. o con cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones o de un fondo privado de pensiones.

La permanencia para ambos tipos de asociados en la Cooperativa estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento, y deberá ser aprobada por la Gerencia.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA CONTINUAR CON EL VÍNCULO POR EXTENSIÓN O PENSIÓN. Además de los requisitos generales de admisión previstos en este reglamento, el aspirante deberá acreditar:

Requisitos asociados por extensión:

1. Haber ostentado la calidad de asociado al momento de la terminación de la relación laboral con alguna de las entidades que generan el vínculo de asociación.
2. Contar con una antigüedad mínima como asociado de un (1) año continuo al momento de presentar la solicitud.
3. Presentar por escrito la solicitud de continuidad como asociado por extensión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la relación laboral, indicando y actualizando sus datos de contacto, domicilio, correo electrónico y demás información requerida por la Cooperativa.
4. Acreditar una fuente de ingresos permanente que le permita atender oportunamente las obligaciones adquiridas con la Cooperativa, mediante los documentos que la Gerencia considere pertinentes.
5. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o haber suscrito un acuerdo de pago debidamente aprobado por esta.
6. Adoptar el mecanismo de recaudo que determine la Cooperativa para el pago de aportes sociales, conceptos fijos y demás obligaciones económicas, cuando no sea posible el descuento por nómina.
7. Actualizar la información financiera, laboral, tributaria y de conocimiento del asociado, así como las autorizaciones requeridas por la Cooperativa para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

PARÁGRAFO 1. Cuando el solicitante no mantenga una relación laboral vigente, deberá acreditar la existencia de una fuente de ingresos permanente, verificable y suficiente que le permita atender las obligaciones económicas derivadas de su calidad de asociado. Para tal efecto, la Gerencia podrá solicitar los documentos que considere pertinentes, entre ellos certificaciones de ingresos, declaraciones de renta, extractos bancarios, certificaciones de contador público, contratos de prestación de servicios, certificados de pensión, registros mercantiles, estados financieros u otros documentos idóneos que permitan verificar la estabilidad de los ingresos y la capacidad de pago del solicitante.

Requisitos para Pensionado:

1. Haber ostentado la calidad de asociado al momento de la terminación de la relación laboral con alguna de las entidades que generan el vínculo de asociación.
2. Contar con una antigüedad mínima como asociado de un (1) año continuo o discontinuo al momento de presentar la solicitud.
3. Presentar por escrito la solicitud de continuidad como asociado pensionado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la relación laboral, indicando y actualizando sus datos de contacto, domicilio, correo electrónico y demás información requerida por la Cooperativa.
4. Carta de intención de continuidad como asociado.
5. Certificado de la entidad que le otorgó la pensión
6. Haber cumplido cabalmente con sus obligaciones crediticias durante el tiempo de permanencia en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Al asociado por Extensión o Pensionado que presente saldos con la Cooperativa y que superen el valor acumulado de sus aportes sociales al momento de retirarse de la empresa vinculante, se le calculará la diferencia para ser descontada en su totalidad de la liquidación de prestaciones sociales o hasta donde esta lo permita, notificación que será dirigida por escrito al área de Gestión Humana o a quien corresponda en la empresa vinculante. Igualmente, se le informará al asociado dicho procedimiento.

PARÁGRAFO 2. Si no cumple con alguno de los anteriores requisitos, la Cooperativa Nuestra Unión, decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración, en virtud de sus facultades, podrá excepcionar uno o más requisitos establecidos para la continuidad de los asociados por extensión o pensionados, siempre y cuando se considere que dicha excepción es beneficiosa para ambas partes.

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

ARTICULO 31. REINGRESO. Para el caso de los asociados pensionados que se retiren al momento del término de la relación laboral o durante su continuidad como asociado, podrá reingresar una única vez después de contar con esta condición, cumpliendo el tiempo definido en el estatuto para tener derecho a vincularse como asociado.

Los asociados por extensión, que se retiren de forma voluntaria, podrán reingresar una única vez después de contar con esta condición, cumpliendo el tiempo definido en el estatuto para tener derecho a vincularse como asociado, sin que supere un año desde su desvinculación con la cooperativa.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. RESERVA DEL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. Aún con el cumplimiento de todos los requisitos por parte del asociado, el Consejo de Administración y/o el Gerente de la cooperativa, tendrán la potestad de admitir o denegar la solicitud del aspirante. En caso de que la decisión sea la de no admisión, podrá reservarse el derecho de no dar explicación sobre dicha decisión. En este caso, para el aspirante, no surte efecto el recurso de reposición consagrado en el Estatuto.

ARTÍCULO 33. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Cooperativa podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de la información suministrada por el asociado y solicitar la actualización de los documentos que acrediten la permanencia de las condiciones de vinculación.

La negativa injustificada a suministrar la información requerida o la comprobación de información falsa dará lugar a las actuaciones previstas en el Estatuto y en el régimen disciplinario de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 34. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. El asociado deberá cumplir permanentemente las obligaciones previstas en el Estatuto, el presente reglamento y las demás disposiciones internas expedidas por la Cooperativa.

El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas correspondientes, sin perjuicio de los intereses moratorios, la suspensión de servicios, el cobro de las obligaciones y la ejecución de las garantías constituidas, cuando haya lugar.

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS	Fecha Creación	02/07/2026
		Fecha Actualización	n/a

Cuando el incumplimiento constituya una conducta susceptible de sanción conforme al régimen disciplinario previsto en el Estatuto, la Gerencia pondrá los hechos en conocimiento del Consejo de Administración para que se adelante el procedimiento correspondiente, garantizando el derecho de defensa, contradicción y el debido proceso.

Como resultado del procedimiento disciplinario, podrán imponerse las sanciones previstas en el Estatuto, incluida, cuando corresponda, la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Corresponde al Consejo de Administración modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario y conveniente de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa Nuestra Unión.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento de los fondos sociales y mutuales, fue actualizado y aprobado en reunión del Consejo de Administración celebrada el 24 de septiembre de 2026 según consta en el Acta No. 241 de la misma fecha.

En constancia se firma por el presidente y secretario del Consejo.

ARLY DAVID MENDEZ ISAZA
Presidente

ELIZABETH DELGADO AMAYA
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	QUIEN REALIZA EL CAMBIO
24/09/2026	Unificación y actualización integral del Reglamento de Asociados, incorporando y armonizando las diferentes modalidades de asociación, requisitos de admisión y permanencia, documentación, mecanismos de recaudo, competencias de la Gerencia, actualización y verificación de información, gestión del riesgo y régimen aplicable, en concordancia con el Estatuto Social.	Lesly Janneth García Pérez